

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

ISABEL CRISTINA DELGADO ARRIA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del
Poder Popular para Industrias
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JOSÉ LUÍS BERROTERÁN NUÑEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

NANCY PÉREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre y Obras Públicas
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

GIUSEPPE ANGELO CARMELO YOFFREDA YORIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Vivienda, el Hábitat y el Ecosocialismo
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

ASDRÚBAL JOSÉ CHÁVEZ JIMÉNEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

DELCEY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

ELÍAS JOSÉ JAUJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

YVÁN JOSÉ BELLO ROJAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NUÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREINA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Decreto N° 1.227

03 de septiembre de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2, 11 y 20 del artículo 236 *eiusdem*, concatenado con los artículos 15, 16, 58 y los numerales 1, 2 y 3 de artículo 117 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 78 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y concatenado con el artículo 20 de la Ley de Adscripción de Institutos Autónomos, Empresas del Estado, Fundaciones, Asociaciones y Sociedades Civiles del Estado a los órganos de la Administración Pública, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de los fines del Estado, el Ejecutivo Nacional debe adoptar cambios organizativos para optimizar su eficiencia, modernizando la estructura orgánica y funcional de sus órganos y entes, conforme al modelo de desarrollo económico-social del país,

CONSIDERANDO

Que es preciso fusionar las tareas desempeñadas por el Ejecutivo Nacional en materia de Vivienda, Hábitat y Ambiente, optimizando la implementación de tales políticas, dirigidas al desarrollo económico-social, y a la consolidación de la soberanía nacional, así como el desarrollo del ecosocialismo,

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de los objetivos y fines del Estado, es necesario adoptar cambios indispensables para la optimización de las estructuras orgánicas del Ejecutivo Nacional, con la creación de los órganos ministeriales necesarios que permitan, bajo un criterio de racionalidad administrativa, dar especificidad al cumplimiento de competencias especializadas, concentrando el accionar estatal en la solución de los principales problemas del país.

DECRETO

Artículo 1º. Se ordena la supresión del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente y del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, y se crea el **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA VIVIENDA, HÁBITAT Y EL ECOSOCIALISMO**, con competencia en el ámbito de las políticas públicas del Ejecutivo Nacional en materia de vivienda, hábitat humano, la conservación y administración ambiental, y ecosocialismo.

Artículo 2º. Corresponden al Ministerio del Poder Popular para Vivienda, Hábitat y Ecosocialismo, las competencias atribuidas por el ordenamiento jurídico vigente al Ministerio del Poder Popular para el Ambiente y al Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat.

El ejercicio de tales competencias tendrá carácter transitorio, hasta tanto se cree la estructura orgánica y funcional del nuevo Ministerio creado mediante el presente Decreto y se desarrollen las competencias que deban corresponderle de conformidad con los ámbitos materiales definidos en el artículo anterior.

Artículo 3º. Se establece un plazo con culminación el 31 de diciembre de 2014, para que el Ministerio del Poder Popular para Vivienda, Hábitat y Ecosocialismo, asuma el efectivo ejercicio de todas las competencias en las materias que le han sido asignadas en este Decreto, y que venían siendo ejercidas por los Ministerios del Poder Popular para el Ambiente y del Poder Popular para Vivienda y Hábitat.

La transferencia de competencias a que refiere este artículo deberá realizarse de manera progresiva y ordenada, en resguardo de la seguridad jurídica de las ciudadanas y ciudadanos que requieren la atención o los servicios de los Ministerios cuya supresión se ha ordenado, así como de la continuidad de la actividad administrativa. El proceso de supresión debe llevarse a cabo en condiciones tales que aseguren el inicio del ejercicio de las competencias otorgadas a Ministerio del Poder Popular para Vivienda, Hábitat y Ecosocialismo, en el menor tiempo posible, mediante su propia estructura organizativa y funcional, o a través de las estructuras o el apoyo administrativo de los Ministerios del Poder Popular para el Ambiente y del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, en supresión, según convenga a la continuidad administrativa y de prestación de servicios a la ciudadanía.

Durante la vigencia del plazo que establece el presente artículo, las competencias que corresponden a los Ministerios del Poder Popular para el Ambiente y del Poder Popular para Vivienda y Hábitat podrán continuar siendo ejercidas por el Ministerio del Poder Popular para Vivienda, Hábitat y Ecosocialismo a través de las estructuras orgánicas y funcionales de dichos Ministerios, salvo aquéllas que progresivamente sean asumidas por la organización que se establezca para el nuevo Ministerio.

En todo caso, las competencias asignadas al Ministerio del Poder Popular para Vivienda, Hábitat y Ecosocialismo, que no estuvieran siendo ejercidas por los Ministerios del Poder Popular para Vivienda y Hábitat y el Ministerio del Poder Popular para el Ambiente, podrán ser asumidas inmediatamente por el Ministro del Poder Popular para Vivienda, Hábitat y Ecosocialismo.

Artículo 4º. El Vicepresidente Ejecutivo ordenará la realización de todas las gestiones administrativas y legales pertinentes, a los fines de tramitar lo conducente para la transferencia de los bienes, derechos y recursos cuya administración o representación, en nombre de la República, correspondieren actualmente a los Ministerios del Poder Popular para Vivienda y Hábitat y del Poder Popular para el Ambiente, al Ministerio del Poder Popular para la Vivienda, Hábitat y Ecosocialismo.

Se establece un plazo con culminación el 31 de diciembre de 2014 para la realización de los trámites a que hace referencia el presente artículo.

A los efectos de la implementación de lo dispuesto en este artículo, el Vicepresidente Ejecutivo, mediante Resolución, regulará los asuntos relativos a la transferencia de bienes, derechos y recursos. Así mismo, designará una Comisión Interministerial que se encargará de todo lo relacionado con la transferencia de bienes, recursos y derechos de los Ministerios del Poder Popular para Vivienda y Hábitat y del Poder Popular para el Ambiente, al Ministerio del Poder Popular para Vivienda, Hábitat y Ecosocialismo, a los fines de garantizar la continuidad administrativa y de acuerdo al ámbito de competencias que le fueron asignadas a dicho Ministerio. La comisión realizará además las gestiones relativas al talento humano de los órganos en supresión.

A los fines de la administración y uso de los bienes y recursos de los Ministerios del Poder Popular para Vivienda y Hábitat y del Poder Popular para el Ambiente, durante el plazo que dure su transferencia al Ministerio del Poder Popular para Vivienda, Hábitat y Ecosocialismo, se observará la estructura orgánica de los Ministerios del Poder Popular para Vivienda y Hábitat y del Poder Popular para el Ambiente, cuya supresión se ordena en el presente Decreto.

En todo caso, las transferencias de bienes que se efectuaren, serán documentadas en actas, las cuales tendrán la validez y eficacia suficiente a los efectos registrales y de asientos contables que sean necesarios. Dichas transferencias serán notificadas a la Superintendencia Nacional de Bienes Públicos, de conformidad con el ordenamiento jurídico en la materia.

Artículo 5º. La ejecución presupuestaria de los Ministerios del Poder Popular para Vivienda y Hábitat y del Poder Popular para el Ambiente, se mantendrá en los términos previstos en la Ley de Presupuesto Anual hasta el 31 de diciembre de 2014; correspondiendo la ordenación de compromisos y pagos al Ministro del Poder Popular para Vivienda, Hábitat y Ecosocialismo.

Artículo 6º. Se instruye a los Ministros del Poder Popular para Vivienda, Hábitat y Ecosocialismo; y de Economía, Finanzas y Banca Pública, coordinar las gestiones pertinentes con el objeto

de asegurar oportunamente los recursos presupuestarios y financieros necesarios para el funcionamiento del Ministerio del Poder Popular para Vivienda, Hábitat y Ecosocialismo correspondientes al Ejercicio Fiscal 2015.

Artículo 7º. Se crea el Despacho del Viceministro o Viceministra de Ecosocialismo, perteneciente al Ministerio del Poder Popular para Vivienda, Hábitat y Ecosocialismo.

Hasta tanto sea dictado el respectivo Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Vivienda, Hábitat y Ecosocialismo, el titular de dicho Despacho, en ejercicio de su rectoría en los sectores de su competencia, mediante Resolución de carácter transitorio, podrá asignar al Despacho del Viceministro o Viceministra de Ecosocialismo el ejercicio de las funciones que estime necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Ministerio a su cargo. En dichas Resoluciones podrá establecer, además, un régimen transitorio de organización de las Direcciones Generales y demás dependencias del Ministerio existentes, que permita su subordinación inmediata a las directrices del Viceministro o Viceministra que, en razón del sector asignado, le correspondiere.

Artículo 8º. Se adscriben al Ministerio del Poder Popular para Vivienda, Hábitat y Ecosocialismo los siguientes entes:

1. Superintendencia Nacional de Arrendamiento de Vivienda (SUNAVI).
2. Autoridad Única para el Estado Carabobo, Ciudad Hugo Chávez.
3. Banco Nacional para la Vivienda y Hábitat (BANAVIH).
4. Instituto Nacional de Tierras Urbanas (INTU).
5. Fundación Misión Hábitat (FMH).
6. Construcciones 27 Febrero, S.A.
7. Centro Rafael Urdaneta, S.A. (CRUSA).
8. Promotora de Desarrollo Urbano de la Región Zulia, C.A. (PRODUZCA).
9. Inmobiliaria Nacional, S.A.
10. Fundación Gran Misión Barrio Nuevo, Barrio Tricolor.
11. Corporación Socialista de Servicios Públicos (CORPOSER).
12. Servicio Autónomo Servicios Ambientales del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (SAMARN).
13. Oficina Nacional para el Desarrollo de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento (ONDESAPS).
14. Instituto Nacional de Parques (INPARQUES).
15. Instituto para el Control y la Conservación del Lago de Maracaibo y su Cuenca Hidrográfica (ICLAM).
16. Instituto Geográfico de Venezuela Simón Bolívar (IGVSB).
17. Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología (INAMEH).
18. Fundación de Educación Ambiental (FUNDAMBIENTE).
19. Laboratorio Nacional de Productos Forestales (LABONAC).
20. Fundación Nacional de Parques Zoológicos y Acuarios (FUNPZA).

21. Instituto Forestal Latinoamericano (IFLA).
22. Laboratorio Nacional de Hidráulica (LABONAH).
23. Hidrológica de la Cordillera Andina (HIDROANDES).
24. Hidrológica de la Región Capital (HIDROCAPITAL).
25. Hidrológica de la Región Surcoeste (HIDROSUROESTE).
26. Hidrológica de Los Llanos Venezolanos (HIDROLLANOS).
27. Hidrológica de los Médanos Falconianos (HIDROFALCÓN).
28. Hidrológica del Caribe (HIDROCARIBE).
29. Hidrológica del Centro (HIDROCENTRO).
30. Hidrológica DEL Lago de Maracaibo (HIDROLAGO).
31. Hidrológica Páez (HIDROPAEZ).
32. Hidrológica Venezolana (HIDROVEN).
33. Compañía Nacional de Reforestación (CONARE).
34. Empresa Regional Desarrollos Hidráulicos Cojedes (ERDHC).
35. Empresa Regional Sistema Hidráulico Trujillano.
36. Sistema Hidráulico Yacambu Quibor (SHYQ).
37. Empresa Noroccidental de Mantenimiento y Obras Hidráulicas (ENMOHCA).
38. Empresa Nacional Forestal.

Artículo 9º. En virtud de la determinación de adscripciones establecidas en el artículo anterior del presente Decreto, procedase a realizar los trámites necesarios para protocolizar la reforma de los estatutos sociales de los entes descentralizados a que haya lugar, así como acometer las demás reformas que sean necesarias, a los fines de adecuarlos a la adscripción aquí acordada, una vez materializada la estructura orgánica y funcional del Ministerio del Poder Popular para la Vivienda, el Hábitat y el Ecosocialismo.

Artículo 10. El Ministro del Poder Popular para la Vivienda, el Hábitat y el Ecosocialismo, deberá iniciar inmediatamente las gestiones necesarias tendentes a la estructuración organizativa y funcional del Ministerio, con el fin de adecuar su estructura a las disposiciones previstas en el presente Decreto, y presentar la respectiva propuesta de Reglamento Orgánico, a los fines de su aprobación y tramitación de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Antes del 31 de diciembre de 2014 será emitido el Decreto mediante el cual se dicten el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Vivienda, Hábitat y Ecosocialismo. Para lo cual el Vicepresidente Ejecutivo y el Ministro del Poder Popular para la Vivienda, Hábitat y Ecosocialismo, deberán presentar con antelación los correspondientes proyectos, en coordinación con el Ministro del Poder Popular de Planificación.

Artículo 11. Todo lo no previsto en este Decreto, relativo a la supresión de los Ministerios del Poder Popular para Vivienda y Hábitat y el Ministerio del Poder Popular para el Ambiente, y la creación y puesta en funcionamiento del Ministerio del Poder

Popular para Vivienda, Hábitat y Ecosocialismo, así como las dudas o vacíos que pudieran generarse en su interpretación, será resuelto por el Vicepresidente Ejecutivo mediante Resolución, atendiendo siempre a los principios de eficiencia y continuidad administrativa y observando estrictamente el ordenamiento jurídico en materia de administración pública y administración financiera del sector público.

Artículo 12. El Vicepresidente Ejecutivo, mediante Resolución, declarará concluida la supresión de los Ministerios del Poder Popular para Vivienda y Hábitat y del Poder Popular para el Ambiente, una vez verificada tal circunstancia y transferidos efectivamente los bienes, recursos y derechos, así como el ejercicio de las competencias asignadas, al nuevo Ministerio del Poder Popular creado mediante el presente Decreto.

Artículo 13. El Ministerio del Poder Popular para Vivienda, Hábitat y el Ecosocialismo podrá continuar utilizando la papelería, el logotipo y demás distintivos de los Ministerios del Poder Popular para Vivienda y Hábitat y del Poder Popular para el Ambiente, en sus actuaciones, hasta agotar las existencias de la misma.

Artículo 14. Se ordena que en una futura reforma del Decreto de Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional sea incorporado lo establecido en el presente Decreto.

Artículo 15. Quedan encargados de la ejecución del presente Decreto el Vicepresidente Ejecutivo, y los Ministros del Poder Popular de Planificación, de Economía, Finanzas y Banca Pública y del Poder Popular para Vivienda, Hábitat y Ecosocialismo.


Artículo 16. Nombro al ciudadano **MIGUEL LEONARDO RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-7.454.894**, como **VICEMINISTRO DE ECOSOCIALISMO**, con las competencias inherentes al referido cargo.

Delego en el Vicepresidente Ejecutivo la juramentación del mencionado funcionario.

Artículo 17. El presente Decreto entrará en vigencia en la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los tres días del mes de septiembre de dos mil catorce. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores,
Justicia y Paz
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Economía, Finanzas y Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

ISABEL CRISTINA DELGADO ARRIA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del
Poder Popular para Industrias
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JOSÉ LUÍS BERROTERÁN NUÑEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

NANCY PÉREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre y Obras Públicas
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

GIUSEPPE ANGELO CARMELO YOFFREDA YORIO

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para
Vivienda, el Hábitat y el Ecosocialismo
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

ASDRÚBAL JOSÉ CHÁVEZ JIMÉNEZ

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

DELCEY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

ELÍAS JOSÉ JAUA MILANO

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

YVÁN JOSÉ BELLO ROJAS

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado

La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado

El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado

La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Decreto N° 1.228

03 de septiembre de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y

éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2, 11 y 20 del artículo 236 *ejusdem*, los artículos 15, 16, 58 y 117 numerales 1, 2 y 3 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, el artículo 78 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y el artículo 20 de la Ley de Adscripción de Institutos Autónomos, Empresas del Estado, Fundaciones, Asociaciones y Sociedades Civiles del Estado a los órganos de la Administración Pública, en Consejo de Ministros.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de los fines del Estado, el Ejecutivo Nacional debe adoptar cambios organizativos para optimizar su eficiencia, modernizando la estructura orgánica y funcional de sus órganos y entes, conforme al modelo de desarrollo económico-social del país,

CONSIDERANDO

Que para la construcción del Socialismo, se hace necesario la fusión de dos (2) órganos ministeriales, cuyas competencias están orientadas a ejercer las actividades de promoción y desarrollo del deporte, y atiendan los derechos y deberes de la población juvenil venezolana, a través de actividades productivas, educativas y recreativas en su tránsito hacia la vida productiva,

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de los objetivos y fines del Estado, es necesario adoptar cambios indispensables para la optimización de las estructuras orgánicas del Ejecutivo Nacional, con la creación de los órganos ministeriales necesarios que permitan, bajo un criterio de racionalidad administrativa, dar especificidad al cumplimiento de competencias especializadas, concentrando el accionar estatal en la solución de los principales problemas del país.

DECRETO

Artículo 1º. Se ordena la supresión del Ministerio del Poder Popular para la Juventud y el Ministerio del Poder Popular para el Deporte, y se crea el Ministerio del Poder Popular para la Juventud y el Deporte, con competencia en el ámbito de las políticas públicas del Ejecutivo Nacional en materia de juventud y deporte.

Artículo 2º. Corresponden al Ministerio del Poder Popular para la Juventud y el Deporte, las competencias atribuidas por el ordenamiento jurídico vigente al Ministerio del Poder Popular para la Juventud y el Ministerio del Poder Popular para el Deporte.

El ejercicio de tales competencias tendrá carácter transitorio, hasta tanto se cree la estructura orgánica y funcional del nuevo Ministerio creado mediante el presente Decreto y se desarrollen las competencias que deban corresponderle de conformidad con los ámbitos materiales definidos en el artículo anterior.

Artículo 3º. Se establece un plazo con culminación el 31 de diciembre de 2014, para que el Ministerio del Poder Popular